

el Juzgado del Crimen le condenó á pagar una multa de doscientos pesos.

Por estos fundamentos, y de acuerdo con lo informado por la V Sección y lo dictaminado por el Señor Asesor Legal de la Repartición, se declara que D. Joaquín Penadés es reincidente en el ejercicio ilegal de la medicina, y que el Doctor Faustino López ha infringido el art. 8 de la ley de 3 de Octubre de 1891, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 de la ley respectiva:

*El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,*

RESUELVE:

1° Aplicar una multa de *cuatrocientos pesos* moneda nacional al Sr. Joaquín Penadés por reincidente en el ejercicio ilegal de la medicina.

2° Aplicar una multa de *cuatrocientos ochenta pesos* moneda nacional al Dr. Faustino López por haber infringido el art. 8 de la ley vigente sobre ejercicio de la medicina y sus anexos.

3° Las multas deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los cinco días de notificados de la presente resolución.

4° Si los Señores Penadés y López no hicieran efectivas las multas impuestas en el art. 1° de esta resolución, se elevarán estas actuaciones al Sr. Juez del Crimen con la nota de estilo, á fin de que ellas se hagan efectivas.

5° Tómese nota en la Oficina Central, Sección 5ª y Asesoría Legal respectivamente, notifíquese por la Mesa de Entradas y Salidas de esta resolución á los Señores Joaquín Penadés y Doctor Faustino López y publíquese en los Anales.

---

## CRÓNICA ADMINISTRATIVA

### Resolución suspendiendo á un autorizado en Macachín (Pampa Central).

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1907.

Considerando:

Que don Francisco Arenas Lagrave en su solicitud de fecha de Octubre 8 último al pedir reconsideración sobre la resolución de este Departamento de fecha nueve (9) de abril de 1907, dice, entre otras consideraciones, que por un deber humanitario se ve diariamente obligado, á pesar de la ley, á visitar enfermos científicamente y contrarres-

tar los efectos que, por ignorancia y falta de conciencia, cometen con perjuicios de los dolientes el curanderismo ejercido por personas legas sin un documento universitario que acredite su idoneidad, lo que significa y demuestra que la prohibición que este Departamento le impone de no ejercer la medicina como simple autorizado con fecha 28 de Septiembre de 1905, en uso de facultades propias de su ley orgánica, no la acata, no obstante prohibirlas la ley sobre ejercicio de la medicina.

Que aceptar en silencio estas declaraciones, sin que el Departamento aplique á su autor el correctivo á que se ha hecho acreedor, sería consentir que, al amparo de deberes injustamente invocados, las resoluciones de la autoridad superior sean desacatadas en una forma que puede amenegar los prestigios de su alta investidura, sobre los ejercicios de las profesiones médicas, cuyo cumplimiento, debe velar en salvaguardia de la salud pública, que es ley fundamental de la Nación.

Que la declaración transcrita debe aceptarse como la expresión práctica de un hecho habitual en Arenas Lagrave, de que sigue ejerciendo la medicina sin estar autorizado para ello por este Departamento, único que puede concederle el permiso que con insistencia reclama y que el Departamento le niega en atención á consideraciones de la salud pública.

Que es necesario destruir la creencia de la mayor parte de los autorizados, quienes consideran que tienen derechos adquiridos en virtud de las autorizaciones temporarias que el Departamento concede, cuando en realidad solo los tienen los diplomados con títulos universitarios, de acuerdo con las leyes de la República.

Por estas consideraciones;

*El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,*

RESUELVE:

1º. Apercibir por ser la primera vez, á don Francisco Arenas Lagrave, por ejercer ilegalmente la medicina en Macachín (Pampa Central), previniéndosele que en caso de reincidencia le será aplicada la multa que la ley de la materia determina.

2º. Diríjase una nota al Señor Gobernador de la Pampa Central, transcribiéndole la presente resolución, tómese nota en la Oficina Central y sección 5ª, publíquese en los «Anales» fecho, archívese.

C. MALBRÁN.  
*Exequiel Castilla,*  
Secretario.

**Dejando sin efecto la suspensión del autorizado Sr. Enrique Rodríguez en General Roca (Río Negro).**

Buenos Aires, Febrero 1° de 1908.

Vistas estas actuaciones, motivadas por las denuncias formuladas contra el señor Enrique Rodríguez, autorizado por este Departamento para ejercer la medicina en General Roca en virtud de haber presentado su título de médico expedido por la Real Universidad de Bolonia (Italia), lo dictaminado por el señor Asesor Legal y teniendo en cuenta que del sumario instruído por el comisario de la localidad, sólo resultan de alguna importancia los siguientes cargos:

1° Que el Sr. Enrique Rodríguez ejercía al propio tiempo que la medicina, la farmacia, despachando los medicamentos que él mismo recetaba

2° Que en el caso de un herido traído á Roca desde Chelfaró, el Sr. Rodríguez no había hecho una intervención quirúrgica, limitándose á practicarle curaciones.

3° Que Rodríguez se ha negado á celebrar una consulta con otro facultativo que se hallaba de paso en la localidad.

Resultando de las informaciones formuladas por la sección 5° y de los descargos presentados por el Sr. Rodríguez, que cuando éste preparaba medicamentos para uso de los enfermos por él atendidos, no había en la localidad farmacia alguna, hallándose la más próxima situada en Bahía Blanca, y

**Considerando:**

Que la oportunidad de una intervención quirúrgica ó su conveniencia, sólo puede determinarla el facultativo según su ciencia y conciencia y no puede hacerse cargo por no haberla realizado si no la juzgó conveniente. Que no es posible obligar á un facultativo á celebrar consultas con otro profesional y mucho menos en un caso como el referido, en que se trataba de una persona accidentalmente en la localidad y cuyo carácter profesional no podía constarle al Sr. Rodríguez á quien no podía tampoco hacerse el cargo de abandono del enfermo, si éste estaba atendido por otro médico; Que los demás cargos formulados se refieren á tardanza en concurrir á algún llamado, circunstancia que no puede hacerse valer en contra del facultativo en una localidad, en que las distancias entre una y otra habitación son por lo general considerables, llegando en algunos casos hasta ser necesarias leguas y finalmente que un grupo importante de vecinos de Roca se ha dirigido á este Departamento abonando la corrección de procederes del Sr. Rodríguez;

*El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,*

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la suspensión impuesta al médico autorizado Sr. Enrique Rodríguez, declarando que ella no afecta su crédito profesional, en razón de no tener valor los cargos contra él formulados en ese sentido.

2º Dirigir las comunicaciones de estilo al Sr. Gobernador del territorio del Río Negro, al interesado Sr. Enrique Rodríguez y á los vecinos de Roca, firmantes de la petición que corre agregada á este expediente.

3º Tómese nota en la Oficina Central y en la sección 5ª fecho, archívese.

C. MALBRÁN.  
*Ezequiel Castilla,*  
Secretario.

---

**Suspendiendo á un autorizado en Victorica (Pampa Central)**

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Considerando:

Que á fs. 1 del expediente N° 6664 y 907, el Juez de Paz de Victorica (Pampa Central) comunica á este departamento, en nota de 19 de Diciembre último, que en el Juzgado á su cargo, se presentaron los vecinos Carlos Diera, Doroteo Rodríguez y Nazario Lucero, exponiendo quejas y haciendo cargos á Don Benjamín Garritani, como autorizado por este Departamento para el ejercicio de la medicina y cuyos certificados en copias se agregan á estos antecedentes.

Que elevados los antecedentes al Juzgado de procedencia, á objeto de requerir la declaración del Sr. Garritani, éste, sin levantar los cargos formulados por Diera, Rodríguez y Lucero, recusa al Juzgado paralizando, con este motivo, las actuaciones.

Que el Departamento está obligado á velar por la ética profesional de los autorizados en los territorios, encausando sus actos como tales, por mutuo respeto de los deberes inherentes á los particulares y á los profesionales.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo informado por la 5ª Sección,

*El Presidente del Departamento,*

RESUELVE:

Suspender la autorización concedida al Sr. Benjamín Garritani, como autorizado para ejercer la medicina en Vic-

torica, hasta tanto haga sus descargos y se resuelva definitivamente este asunto.

Tómese nota en la Oficina Central, comuníquese á quienes corresponda, tómese razón en la Sección 5ª y Asesoría Legal; fecho resérvese en la Mesa de Entradas y Salidas.

C. MALBRÁN.  
*Exequiel Castilla,*  
Secretario.

**Resolución del Departamento sobre las procedencias de los puertos paraguayos y brasileros del alto Paraná y Paraguay**

Considerando:

Que hay conveniencia en evitar á la navegación fluvial demoras que no sean imperiosamente exigidas para la defensa de la salud pública. Que en la actualidad los puertos paraguayos y brasileros del alto Paraná y Paraguay no están sujetos á tratamiento,

*El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,*

RESUELVE:

« Art. 1º Desde la fecha y mientras las procedencias de  
« los puertos paraguayos y brasileros del Alto Paraná y  
« Paraguay no estén sujetos á tratamiento sanitario, los bu-  
« ques que procedan ó hayan hecho escala en los puertos  
« mencionados, serán recibidos en el puerto de Buenos Ai-  
« res de acuerdo con lo que disponen los arts. siguientes.

« Art. 2º Los Sres. Médicos de sanidad de los puertos  
« de Colastiné, Rosario y San Nicolás harán la visita sani-  
« taria de entrada á todo buque con procedencia ó escala  
« en los puertos, citados en el artículo anterior, que soliciten  
« dicho servicio. La visita será efectuada llenando todos los  
« requisitos que impone el Reglamento Sanitario Marítimo  
« y demás disposiciones en vigencia.

« Art. 3º Los Sres. Médicos de Sanidad entregarán al  
« capitán del buque, para constancia, el boleto de libre plá-  
« tica reglamentario, poniendo en el dorso de la patente,  
« que quedará en poder del capitán, la siguiente anotación:  
« Visitado y puesto en libre plática en la fecha, lleva bo-  
« leto de libre plática.—Sello y firma».

« Art. 4º. Cuando á juicio del médico de sanidad que  
« visite el buque no esté éste en condiciones de ser puesto  
« en libre plática, y el capitán resuelva seguir viaje para  
« el puerto de la Capital, anotará al dorso de la patente

« diciendo: Sigue en observación hasta el puerto de Buenos Aires.—Sello y firma.

« Art. 5º Los buques que lleguen al puerto de la Capital en las condiciones del artículo anterior, arbolarán alto-pe del mástil de proa la bandera amarilla reglamentaria, « y esperarán en su fondeadero la visita del médico de « servicio.

« Art. 6º Los buques que lleguen en libre plática en « razón de haber sido visitados, de acuerdo con lo dispues- « to en los artículos 2º y 3º, arbolarán la bandera de su « nacionalidad en el palo trinquete á un tercio del tope (re- « solución de la Prefectura General de Puertos fecha 13 de « Enero de 1908) quedando eximidos de la visita sanitaria « de entrada».

Art. 7º Tómese nota en la Oficina Central de la 6ª Sección, pase á la 2ª Sección á sus efectos; fecho archívese.

---

#### SECCIÓN 4ª LABORATORIOS

*Movimiento habido durante el mes de Enero ppdo.*

#### OFICINA BACTERIOLÓGICA

Examen de esputo: Expediente de jubilación....	1
» bacteriológico de cow pox .....	33
Distribución de tuberculina preparada en la Oficina Bacteriológica: Entregado al Conservatorio de Vacuna.....	16 dosis
Sanidad de la Armada.....	6 »
Distribución de suero antidiftérico preparado en la Oficina Bacteriológica: Entregado á la Oficina Central del Departamento Nacional de Higiene .....	60 frs.
Distribución de virus Danys preparado en la Oficina Bacteriológica: Entregado á la Oficina Central del Departamento Nacional de Higiene.....	20 frs.
Distribución de vacunas bacterianas preparadas en la Oficina Bacteriológica: Entregado á la Oficina Central del Departamento Nacional de Higiene.....	107 frs.

OFICINA QUÍMICA

Análisis de muestras recogidas en inspecciones de farmacias.....	44
Análisis de específicos.....	68
« de inspección de Sacarina.....	10
» de aguas.....	7
» de muestras remitidas por los impuestos Internos.....	2
Análisis Químicos legales de vísceras.....	1
» remitidos por asuntos judiciales.....	2
» varios.....	1

CONSERVATORIO DE VACUNA

El resultado de la recolección de cow pox de 29 vacinógenos ha sido el siguiente:

Buenos.....	24
Secos.....	3
Abortados.....	1

Fueron inutilizados por haber dado reacción á la tuberculina siete terneros, comprobándose en todos ellos en la autopsia la tuberculosis ganglionar.

Con el cow pox de los terneros que quedaron del mes de Enero, se vacunaron terneros y se prepararon 44.910 placas de vacuna que en cajitas de 10, 20 y 40 placas fueron distribuídas en remesas diarias de 1.000 á 2.000 placas á la Asistencia Pública y Oficina de Distribución del Departamento Nacional de Higiene.

---

III

PROFILAXIS DE LA TUBERCULOSIS

---

De la REVISTA INTERNACIONAL DE LA TUBERCULOSIS (Diciembre de 1907).

**BOBY.**—Sobre el origen de la tuberculosis pulmonar (*Gazette des Hôp.*, n° 31, 1907).

El autor ensaya de refutar la teoría que atribuye á la tuberculosis pulmonar crónica un origen intestinal y da una explicación basada en consideraciones anatómicas sobre la localización primitiva de la tuberculosis en el vértice del pulmón.

Después de haber pasado en revista las diferentes teorías cuya crítica hace (insuficiencia funcional ó vital de los vértices, retención de polvo y de microbios, etc.) y después